GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA GERENCIA REGIONAL DE SALUD



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Nº 567 -2024-GRA/GRS/GR-DEMID

-1-

VISTO:

El **expediente N° 4350414** y **documento N° 6969256** de fecha 20 de mayo del 2024 presentado por Juan Carlos Gonzales Patiño, propietario de la **BOTICA "VIRGEN ALTAGRACIA"**, con RUC N° 10294721393, sobre **AUTORIZACIÓN SANITARIA DE FUNCIONAMIENTO** de Establecimiento Farmacéutico;



CONSIDERANDO:

Que, conforme Art. 21° de la Ley N° 29459 publicado el 26 de noviembre 2009, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que los establecimientos farmacéuticos dedicados a la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, distribución, comercialización, dispensación y expendio de los productos considerados en esta Ley requieren de autorización sanitaria previa para su funcionamiento;

Que, mediante el expediente del visto, presentado por el propietario de la BOTICA "VIRGEN ALTAGRACIA", ubicada en Pedregal Norte, Mz. N, lote 9, calle 60, distrito Majes, provincia Caylloma y departamento Arequipa; con horario de funcionamiento de 07:00 a 13:00 h de lunes a sábado; con DIRECTOR TÉCNICO Químico Farmacéutico Pedro Luís Flores Enríquez, con C.Q.F.P. N° 31367, con horario de trabajo de 07:00 a 13:00 h de lunes a sábado, solicita Autorización Sanitaria de Funcionamiento como BOTICA, para la Comercialización de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios;



Que mediante la **Guía de Inspección de Buenas Prácticas de Oficina Farmacéutica** N° 254-I-2024-OF de fecha 04 de junio del 2024, suscrita por los Inspectores de DIREMID y el Informe N° 247-2024-GRA/GRS/GR-DEMID-FCVS de fecha 06 de junio del 2024 sobre la inspección realizada, se concluye que el establecimiento farmacéutico en mención **CUMPLE** con los requisitos exigidos en la normatividad sanitaria vigente; por lo que se debe otorgar la Autorización Sanitaria de Funcionamiento.

Que, conforme a la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, el TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, Ordenanza Regional Nº 508-2023- Arequipa que aprueba la modificación de la Estructura y Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa, Decreto Legislativo Nº 1246 que aprueba diversas medidas de Simplificación Administrativa, Decreto Regional Nº 004-2007- AREQUIPA, Decreto Supremo Nº 014-2011-SA, Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y modificatorias, RM Nº 554-2022/MINSA, Manual de Buenas Prácticas de Oficina Farmacéutica, y con las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional Nº 240-2024-GRA/GGR y la Resolución Gerencial General Regional Nº 127-2023-GRA/GGR;

Estando conforme al Informe N° 247-2024-GRA/GRS/GR-DEMID-FCVS de fecha 06 de junio del 2024, con el proveído de autorización y con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Gerencia Regional de Salud;

SE RESUELVE:



ARTICULO 1°.- OTORGAR, la AUTORIZACIÓN SANITARIA DE FUNCIONAMIENTO al establecimiento farmacéutico denominado BOTICA "VIRGEN ALTAGRACIA", ubicada en Pedregal Norte, Mz. N, lote 9, calle 60, distrito Majes, provincia Caylloma y departamento Arequipa; con horario de funcionamiento de 07:00 a 13:00 h de lunes a sábado; con DIRECTOR TÉCNICO Químico Farmacéutico Pedro Luís Flores Enríquez, con C.Q.F.P. N° 31367, con horario de trabajo de 07:00 a 13:00 h de lunes a sábado, cuyo propietario es Juan Carlos Gonzales Patiño, con RUC 10294721393; autorizada para la Comercialización de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios; registrándola en el SI-DIGEMID con el N° 118988.

ARTÍCULO 2°. - INFORMAR, a la parte interesada que toda modificación o cambio del Establecimiento Farmacéutico, debe ser comunicado a la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas – Arequipa, que no podrá funcionar en horario no autorizado y que el incumplimiento de las normas establecidas dará lugar a la aplicación de las medidas de seguridad sanitaria y sanciones administrativas correspondientes.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución a la parte interesada en Pedregal Norte, Mz. N, lote 9, calle 60, distrito Majes, provincia Caylloma y departamento Arequipa y a las instancias correspondientes dentro de los términos de Ley, bajo responsabilidad.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional d	le Salud Arequipa,	alos DIECIOCHO	(18) días
del mes de Jurio de	laño 2024		() dias

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

EBD/ADR/GMC/petq c.c. Archivo